

* CEDVLA QVE DECLARA

la forma que de aquí adelante se ha de tener
en la Prouision de Personas q̄ sirvan en la Real
Capilla de Granada, en las voces, y Magister-
rios de las Capellanias de Musica della , con
salarios competentes , y otras cosas,
sobre las Missas, y aumento
à la Fabrica.

Por quanto yo fui servida de mandar despachar, y se despachó una mi Cédula de el tenor siguiente. LA REYNA GOVERNADORA. Capellán Mayor, y Capellanes de la Capilla Real, sita en la Yglesia Metropolitana de Granada : Y se sabey, que por parte del Maestro D. Pedro Luys de Pastrana, siendo Capellán de essa Capilla, en el Magisterio del Organo , se me hizo relacion , que el Rey mis Señor (que esté en el Cielo) en consideracion de que estauan vacantes , mas abia de veinte y quatro años, las quattro Capellanias que estauan dedicadas para Musicos en esa dicha Capilla, por no auer auido Musicos que se opusieren à ellas, aun que en diferentes veces se fixaron Editos, y que de estar así, se atragauan los Sufragios de las Animas de los señores Reyes sus padres, y Predecesores, fue servido de hazer gracia de dos Capellanias de las dichas de Musica, una de Contrabaxo à D. Nicolas de Agreda, y la otra de Voz Tenor al Doctor D. Simon Merino, Maestro de Capilla, los quales auian muerto, y respecto de que las tres Capellanias estauan vacas el dicho tiempo, y mas de diez y siete años que se había pasado de la gracia que hizo el Rey mis Señor al Doctor D. Simon Merino de Siguença , y no auer auido Musicos que se opusieren á ellas, me suplico, que es atencion à queavia mas de veinte años que sera usia en esa Real Capilla, y padecia muchos achaques , que no le dejauan cumplir con su obligacion, como lo asia hecho, se le diese una de las dichas Capellanias de Musica, sin obligacion de ella, mas que con la carga que tienen las demas Capellanias, como se hizo con el dicho Doctor D. Simon Merino de Siguença , que siendo Maestro de Capilla, se le hizo merced, en consideracion de lo que auer auido en esa Capilla : y assimismo sabey, que por parte del Maestro D. Gregorio Pérez Moredilla le nie hizo razon , que era Capellán Maestro de Capilla en esa dicha Real Capilla, y que auia tsc y n-

ta años que servia en las Yglesias del Real Patronazgo de tal Capellán en dicho ministerio quinze años ; y que respecto de lo que auia trabajado, se hallava muy falso desalud, y padecia graues achaques, deformas, que no podia estar vn cuarto de hora en pie sin riesgo de la vida, causa de no poder cumplir con la obligacion de dicha Capellanía; por lo qual me suplicó le hiziese merced de otra Capellanía de las que estauan vacas, dedicadas a la Musica, para servirla en la conformidad que me fue suplicado por parte del Maestro Don Pedro Luy de Pastrana, y aquivá referido (o como la mi merced fuere) y aviendo visto en el Consejo de la Cámara, fué servida de mandar despachar, y se despacharon Cédulas para el Muy Reverendo en Christo Padre Arçobispo de esta Ciudad, y vosotros me informades sobre las dichas pretensiones; y aviendo hecho, y remitido me los informes, buclto á ver con ellos todo lo referido en el dicho Consejo, y con migo consultado, fué servida de hazer á los dichos Maestro D. Pedro Luy de Pastrana, y D. Gregorio Perez Moradilla las dichas mercedes que me suplicaron ; por lo qual quedan vacas las dos Capellanías de Maestro de Capilla, y Organo, que servian : y porque en los dichos informes se me han representado asimismo los inconvenientes que se han seguido entre los Capellanes de Musica con los demás de esta Capilla, sobre querer preceder los de Musica, por razon de antiguedad, y presidir en el Coro, y Cabildo, de q se auian ocasionado pleytos : por lo qual patecia conveniente, que haziendoles a los dichos D. Pedro Luy de Pastrana, y D. Gregorio Perez Moradilla, que les é hecho para las Capellanías que por ellos vacan desde luego, y de las demás afectas á Musica, quando llegare el caso de sus vacantes, se facassen salarios competentes para buenas voces, correspondientes a la exercicio de los Ministerios della, para que, poniendo Edictos, con menescalidades que pidan las elecciones de las dichas Capellanías de Musica, como son, Sacerdocio, y otras, en que siempre se á dificultado hallar sujetos para ellas, se me nombrassen dos para cada una ; para que se facassen títulos a quien fuelle servida elegir de los sombrados, suplicandome vosotros tuviése por bica el daros licencia para que se pongan Edictos á dichos salarios, competentes, y proporcionados, segun la habilidad de los Opositores, quedando á vuestro cargo el cumplimiento de las obligaciones de Missas, que por su fundacion tocañá dichas Capellanías de Musica, como lo auiales hecho hasta que me hizistey el dicho informe, y que la Fabrica de esta Capilla gozasse del residuo q quedare de dichas Capellanías, sacados los salarios, para suplir los gastos que tiene de su cargo, por su pobreça, y no ayudarse de las rentas de sus vacantes, de que auia gozadola Fabrica veinte años : en todo lo qual no se habrá q inconveniente, respeco de ser muy numeroso el

Cabildo de essa dicha Capilla ; y que puede con facilidad cumplir,
comó a dicho , con las Músicas que tocan a las Capellanías de Música,
dándose en su prouision la forma referida, de que sea con salarios,
con cuyo remedio se socorre la necesidad de la Fábrica, y avrá las vo-
zes, que tanto tiempo han faltado, y se quitarán las causas de discon-
sido, entre vosotros nacidas de igualdad, pretendida por los Músicos.
Y auéndose visto alsimismo lo informado en esta razon con dicho
Consejo de la Camara, y consultado con migo por la presente os
mádo, que para las dichas dos Capellanías de Música, que vacan por
los dichos Maestros D. Gregorio Pérez Moradilla, y D. Pedro Luis
de Pastrana, se pongan Edictos, y se me dé cuenta en el dicho Consejo
de la Camara, á manos del Secretario D. Juan de Subiza, de el
Consejo de los Opositores, circunstancias que les asistieren las que
les faltaren, segun la exercion, para que con atención a lo que sobre
ello me informaredes, yo nombre, y resuelvalo que fuere más conve-
niente. Fechá en Madrid à nueve de Março de mil y seyentos
y setenta años. YO LA REYNA. Por mandado de su Magestad
D. Juan de Subiza.

Y aora por parte del Capellán Mayor, y Capellanes de la dicha
Real Capilla, por so carta de ley de Octubre de este año, me hizie-
ron relacion, que en conformidad de la dicha mi Cedula, aquí inde-
porada, pusieron Edictos, èos certos y competente para los dichos
empleos de Maestro de Capilla, y Magisterio de Organo, y que des-
tro del se opusieron cierto número de sujetos, de cuya suficiencia me
avisaron, auéndo actuado en su presencia de las de otros Maestros
de Capilla, y otros Músicos, y que auéndose juntado en Cabildo
para hacer juicio de los Opositores, y sus calidades, y considerar lo que
conforme a ellas merecían, segun los informes que avian tenido, y
que por todos los votos se declaró, que los dichos Opositores, atem-
pos a todas las circunstancias, y los informes que me cesian hechos
no eran de los que merecen Prebendas, y que serian bastante mere-
cidos con un buen salario, que seria al Maestro de Capilla, qua-
trocientos ducados, y dos cayzes de trigo, y a el de Organo dos mil
reales, y un cayz de trigo, y que auéndo llamado en Cabildo los di-
chos Opositores, se les pregunto si querian eductos con dichos
salarios, en caso que yo fuese servida concederles, y nombrarlos en
ellos: Respondieron, y declararon que si, con que passaran á la regu-
lacion, y antencion de los lugares por votos secretos, y me propusie-
ron dos para Magisterio, para que de ellos eligiese el que fuese ser-
vida: suplicome, que en consideracion de lo que antes me tienen in-
formado, mandasse despachar mi Real Cedula en la forma conve-
niente, y a los Maestros que eligiesen sus Titulos, para que sirvan sus
empleos cada uno. Y auéndose visto en el Consejo de la Camara, jú

tamente en la que sobra esta materia i formó el Muy Reverendo
en Christo Padre Arçobispo de Granada, quedó mandé despachar
la dicha mi Cedula aquii incorporada. He tenido, y por la presente
teogó porbiende declarar, y declaro, para que de aquien adelante
se cumpla, y guarde, quelaas dichas Capellanas de Magisterio de Ca-
pilla, y Organo, y las demas Capellanas de Musica que vacaren, se
saquen dellos salarios competentes para buenas vazes, correspondien-
tes á su exercion para Ministros quelas sirvan, y que pogiendo
Edictos, con meias calidades que pideu las Erecciones de dichas
Capellanas de Musica, como son, Sacerdocio, y otras que siempre
se á dificultado hallarse sujetos, me hagan nominacion de dos en
cada una, para que les despache Titulos a los que fuere servida elegir,
asiendo puesto Edictos los dichos Capellan Mayor, y Capellanes,
con los salarios que pareciereen competentes, y proporcionados, se-
gual a la habilidad, y suficiencia de los dichos Opositores, quedando
a cargo de los dichos Capellanes el cumplimiento de las dichas obli-
gaciones de Missas que por su Ereccion, y Fundacion tocan a las Ca-
pellanas de merced, y que el residuo que quedare de dichas Capella-
nas, sacados los salarios referidos, ayude servir, y sirva para ayuda á
los gastos de la Fabrica de dicha Capilla, yelpeto de su pobreza. To-
do lo qual es en voluntad segurade, cumpla, y execute de aqui ade-
lante por las dichas Capellans Mayores, y Capellanes que asistan, y
adelante fueren, y que en esto no formide de las Capellanas de
Musica que vacaren, poegan Edictos, se saque el salario competen-
te, segun juegares que merecen los Opositores, propongan dos pa-
ra cada una, asisen de sus suficiencias, e cumplian con dezir las Missas
de la obligacion de las dichas Capellanas, apliquen el residuo que
quedare a la Fabrica de esta Capilla, y no hagan cosa en contrario, q
que yo en sombre del Rey mi hijo lo tengo assi por bien, y dispelo,
para en quanto a esto, con la Ereccion de la dicha Capilla, Cedulas, y
Provigiones Reales, autos devista, y otras que esquierdos que aya
en contrario, quedan abocados en fuerza, y vigor para lo demas adelante.
Y mando, que á las personas a quien é mandado dcspachar Titu-
los de los Magisterios de Capilla, y Organo de la, ay dia de la fecha
les acudas con los salarios que la dicha Capilla me propone en cada
año, a los tiempos, y plazos que les pase, y cumpliendo ellos
con lo que fueren obligados, y en la misma forma tra los demás que
despachos dellos sirvieren los dichos empleos, si en el tiempo no se
mandare otra cosa. Fechá en Madrid veinte y cuatro de Noviembre
de mil y seyscientos y setenta años. Yo LA REYNA. Por
mandado de su Magestad. Juan de Zubia, secretario. Oficio
del escrivano de la Real Chancilleria de Madrid. Ayuntamiento
de Madrid. Oficio de la Real Chancilleria de Madrid. Oficio
de la Real Chancilleria de Madrid.